

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1223/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática		Folio de solicitud: 09016702200008
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito copia en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político: SANTIAGO TABOADA CORTINA LÍA LIMÓN GARCÍA SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES LUIS GERARDO QUIJANO MORALES ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ MAURICIO TABE ECHARTEA JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Atendiendo el principio de máxima publicidad, proporcionó las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de las personas candidatas por parte del instituto político, a las Alcaldías Cuauhtémoc y Coyoacán.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El sujeto obligado responde proporcionando copia de la versión pública de los formatos de declaraciones patrimoniales de candidatos. Sin embargo, testa información, la cual no debe ser considerada como datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Sesione el Comité de Transparencia a efecto de que elabore la versión pública de la documentación, en donde no podrá testar la información referente a fechas y tipo de la última declaración de situación patrimonial presentada y tipo de la misma, último encargo que desempeñó, nombre de la dependencia o entidad, área de adscripción contrato bajo el régimen de honorarios, así como firma de quien declara. • Remita el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual se elaboraron las versiones públicas. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Declaración patrimonial, personas candidatas, versión pública, acta de sesión, clasificación de la información, datos personales, datos patrimoniales.

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1223/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	21
PRIMERA. Competencia	21
SEGUNDA. Procedencia	22
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	22
CUARTA. Estudio de los problemas	25
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090167022000008.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito copia en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:

SANTIAGO TABOADA CORTINA
LÍA LIMÓN GARCÍA
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
MAURICIO TABE ECHARTEA
JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR

Resulta oportuno mencionar, que el hecho de que el candidato no haya otorgado su consentimiento para hacer pública la declaración correspondiente, no exime al sujeto obligado de lo establecido en la fracción XVII del artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no existe impedimento para entregar la información solicitada en versión pública.” [sic]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 08 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio sin número, de fecha 08 de marzo del presente, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática CDMX, quién de conformidad a sus atribuciones emite respuesta.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“

...En la Base Décimo Segunda de dicho instrumento, se consignó el origen partidario de las personas candidatas a las Alcaldías y Concejalías. Este instituto político sigló las candidaturas de Sandra Xantall Cuevas Nieves a la Alcaldía Cuauhtémoc, y de José Giovanni Gutiérrez Aguilar a la Alcaldía Coyoacán.

...

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, se proporcionan las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de las personas candidatas por parte de este instituto político, a las Alcaldías Cuauhtémoc y Coyoacán, incluidas en la documentación entregada al órgano electoral local, aprobadas por el Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, mediante Acuerdo ACU/PRDCDMX/CT03/04-03-2022.

[...]" [sic]

A dicho oficio anexó la fotografía de la versión pública de la declaración de situación patrimonial de las personas candidatas Sandra Xantall Cuevas Nieves y José Giovanni Gutiérrez Aguilar, tal como se aprecia:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS CANDIDATAS**

POR ESTE CONDUCTO, PRESENTO DE CONFORMIDAD, CON ESTA FECHA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MANIFESTANDO QUE LOS DATOS QUE EN ESTE ACTO SE PROPORCIONAN PERTENECEN A MI PATRIMONIO, AL DE MI CÓNYUGE Y/O AL DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

ESTA DECLARACIÓN LA PRESENTO EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN A LAS PERSONAS CANDIDATAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTICULO 381 FRACCIÓN I INCISO J DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- NOTAS:** 1) LEA CUIDADOSAMENTE EL FORMATO ANTES DE COMPLETARLO.
2) TODOS LOS DATOS SOLICITADOS SON OBLIGATORIOS, EXCEPTO EN LOS APARTADOS QUE LISTED INDIQUE "NO APLICA"

ÁREA EXCLUSIVA PARA SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CURP
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

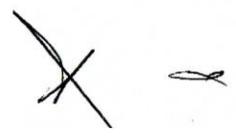
R. F. C.
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HOMOCLAVE

_____ _____

1. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO <u>Cuevas</u>		APELLIDO MATERNO <u>Nieves</u>		NOMBRE(S) <u>Jandra Xantall</u>	
SEXO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> MASCULINO	LUGAR DE NACIMIENTO _____	FECHA DE NACIMIENTO ____/____/____ DIA MES AÑO		NACIONALIDAD <u>Mexicana</u>	ESTADO CIVIL _____
DOMICILIO: (CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR) _____					
COLONIA: _____		DEMARCACIÓN TERRITORIAL: _____		CÓDIGO POSTAL ____-____	
CIUDAD Y ESTADO: _____		CORREO ELECTRÓNICO: _____		TELÉFONO MÓVIL: ____-____-____	TELÉFONO FIJO: ____-____

FIRMA: _____



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

2. SI USTED ESTUVO LABORANDO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y OBTUVO INGRESOS, INDIQUE EXCLUSIVAMENTE LOS MONTOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE ESE PERÍODO. NO APLICA

PERIODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR: DEL MES AÑO AL MES AÑO

I. REMUNERACIÓN ANUAL NETA DE QUIEN DECLARA POR SU CARGO PÚBLICO.
(NOTE LA SUMA DE SALARIOS, COMPENSACIONES, BONOS Y OTRAS PRESTACIONES) \$

II. OTROS INGRESOS ANUALES DE QUIEN DECLARA:

II.1 POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.
ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO) \$

II.2 POR ACTIVIDAD FINANCIERA.
ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN, INTERESSES O RENDIMIENTOS QUE LE DEJAN LAS CUENTAS BANCARIAS O DE VALORES QUE PONE) \$

II.3 POR SERVICIOS PROFESIONALES, PARTICIPACIÓN EN CONSEJOS O ASESORÍAS.
ESPECIFIQUE: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE Y TIPO DE SERVICIO QUE PRESTÓ) \$

II.4 OTROS.
ESPECIFIQUE: (ARRENDAMIENTOS, HONORARIOS, REGALÍAS, SORTIDOS, CONCURSOS, DONACIONES, ETC.) \$

SUMA DE II.1, II.2, II.3 Y II.4 \$

A. INGRESO ANUAL NETO DE QUIEN DECLARA.
(SUMA DE I Y II) \$

B. INGRESO ANUAL NETO DEL O DE LA CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
ESPECIFIQUE: (POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, PROFESIONAL, ARRENDAMIENTOS, ETC.) \$

C. TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
(SUMA DE A Y B) \$

3. BIENES INMUEBLES EN PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE BIEN	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN (MES, AÑO)	VALOR DE LA OPERACIÓN	TITULAR
1.- CASA. 2.- DEPTO. 3.- LOCAL. 4.- TERRENO. 5.- OTROS.	(CALLE, NÚM. EXTERIOR E INTERIOR, COLONIA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL O MUNICIPIO, C.P. Y ENTIDAD FEDERATIVA) DETALLAR INCLUSO LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXTRANJERO		1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN



FIRMA: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

4. BIENES MUEBLES *

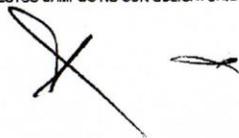
4.1. BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

TIPO DE BIEN	TIPO DE OPERACIÓN	ESPECIFIQUE	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR
1.- JÓYAS. 2.- OBRAS DE ARTE 3.- MENAJE DE CASA 4.- OTROS	1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		

4.2. VEHÍCULOS PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

TIPO DE OPERACIÓN	MARCA, TIPO Y MODELO	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR
1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN



FIRMA: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

4.3 INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. (SALDO AL DÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN) NO APLICA

TIPO DE INVERSIÓN*	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATOS	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- BANCARIA (CUENTAS DE AHORRO, CHEQUES O MAESTRAS, DEPÓSITOS A PLAZOS, ETC.)				1.- DECLARANTE.
2.- VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DERIVADOS Y/O GUBERNAMENTALES, ACEPTACIONES BANCARIAS, PAPEL COMERCIAL, ETC.)				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES.
3.- FONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDELCOMISOS, ETC.)				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE.
4.- ORGANIZACIONES PRIVADAS (EMPRESAS, NEGOCIOS, ACCIONES, CAJAS DE AHORRO, ETC.)				4.- OTROS.
5.- POSESIÓN DE MONEDA Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, DIVISAS, ETC.)				
6.- OTROS (INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, SEGUROS CAPITALIZABLES, ETC.)				
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)				<input type="checkbox"/>

* INVERSIONES.- ANOTE TODAS LAS CUENTAS, AÚN CON SALDO EN CEROS.

4.4 GRAVÁMENES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- GRAVÁMENES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y EMBARGOS).				1.- DECLARANTE
2.- ADELIDOS (COMPRAS A CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DEPARTAMENTALES Y PRÉSTAMOS PERSONALES).				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES.
3.- OTROS				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE.
				4.- OTROS.
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE)				<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> (ESPECIFIQUE)				<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN



FIRMA: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

5. DATOS DEL O DE LA CONYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.*

NO APLICA

NOMBRE	EDAD	SEXO	PARENTESCO (AFINIDAD, CONSANGUINIDAD O CIVIL)	DOMICILIO (SOLO EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE DE QUIEN DECLARA)

6. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES.*

NO APLICA

ESCRIBA EN ESTE ESPACIO LAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES CONDUCENTES:

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

FIRMA: _____



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

7. LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por disposición de los Art. 169, 183, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial, cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de quien declara, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue su consentimiento expreso.

¿Otorga Usted su consentimiento para hacer públicos sus datos patrimoniales de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SI

FIRMA

NO

FIRMA

FECHA DE ELABORACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE marzo DE 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

Sandra Xantall
Cuevas Nieves

NOMBRE DECLARANTE FIRMA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS CANDIDATAS

POR ESTE CONDUCTO, PRESENTO DE CONFORMIDAD, CON ESTA FECHA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, MANIFESTANDO QUE LOS DATOS QUE EN ESTE ACTO SE PROPORCIONAN PERTENECEN A MI PATRIMONIO, AL DE MI CÓNYUGE Y/O AL DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

ESTA DECLARACIÓN LA PRESENTO EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN A LAS PERSONAS CANDIDATAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 381 FRACCIÓN I INCISO J DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- NOTAS: 1) LEA CUIDADOSAMENTE EL FORMATO ANTES DE COMPLETARLO.
2) TODOS LOS DATOS SOLICITADOS SON OBLIGATORIOS, EXCEPTO EN LOS APARTADOS QUE LISTED INDIQUE "NO APLICA"

ÁREA EXCLUSIVA PARA SELLO DE RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

CURP
CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

[Redacted CURP]

R. F. C.
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES HOMOCLEAVE

[Redacted R.F.C.] [Redacted Homocleave]

1. DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO GUTIERREZ		APELLIDO MATERNO AGUILAR		NOMBRE(S) JOSE GIOVANI	
SEXO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO	LUGAR DE NACIMIENTO [Redacted]	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO [Redacted]		NACIONALIDAD MEXICANO	ESTADO CIVIL [Redacted]
DOMICILIO: (CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR) [Redacted]					
COLONIA: [Redacted]		DEMARCACIÓN TERRITORIAL: [Redacted]		CÓDIGO POSTAL [Redacted]	
CIUDAD Y ESTADO: [Redacted]	CORREO ELECTRÓNICO: [Redacted]	TELÉFONO MÓVIL: [Redacted]	TELÉFONO FIJO: [Redacted]		

FIRMA: [Redacted Signature]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL QUE SE REGISTRA LA PERSONA CANDIDATA:	FECHA DE REGISTRO	NO APLICA
ALCALDE DE COYOACAN	15/03/2021	<input type="checkbox"/>
	DÍA MES AÑO	

FECHA Y TIPO DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA Y TIPO DE LA MISMA	<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL	<input type="checkbox"/> CONCLUSIÓN	<input type="checkbox"/> CONCLUSIÓN / INICIAL	<input checked="" type="checkbox"/> ANUAL	NO APLICA
					<input type="checkbox"/>

ÚLTIMO ENCARGO QUE DESEMPEÑÓ:	<input checked="" type="checkbox"/> NO APLICA
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	
FECHA DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿ESTUVO CONTRATADA O CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?	

FIRMA: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

4. BIENES MUEBLES*

4.1. BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE BIEN	TIPO DE OPERACIÓN	ESPECIFIQUE	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE OPERACIÓN (APROXIMADO)	TITULAR
1.- JOYAS. 2.- OBRAS DE ARTE 3.- MENAJE DE CASA 4.- OTROS	1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	_____	_____	<input checked="" type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	_____	_____	<input checked="" type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>

4.2. VEHÍCULOS PROPIEDAD DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE OPERACIÓN	MARCA, TIPO Y MODELO	OBSERVACIONES	FORMA DE OPERACIÓN	FECHA DE OPERACIÓN (MM, AA)	VALOR DE LA OPERACIÓN	TITULAR
1.- ADQUISICIÓN 2.- VENTA 3.- CESIÓN 4.- OTROS			1.- CONTADO 2.- CRÉDITO 3.- DONACIÓN O HERENCIA* 4.- OTROS			1.- DECLARANTE 2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES 3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE 4.- OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	_____		<input checked="" type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	____/____/____	_____	<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN



FIRMA: _____

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

4.3 INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. (SALDO AL DÍA DE LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE DECLARACIÓN) NO APLICA

TIPO DE INVERSIÓN*	NÚMEROS DE CUENTA O CONTRATOS	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- BANCARIAS (CUENTAS DE AHORRO, CHEQUES O MAESTRAS, DEPÓSITOS A PLAZOS, ETC.)				1.- DECLARANTE
2.- VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DENOMINACIONES GUBERNAMENTALES/CEPTACIONES BANCARIAS, PAPEL COMERCIAL, ETC.)				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES
3.- FONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS, ETC.)				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE
4.- ORGANIZACIONES PRIVADAS (EMPRESAS, NEGOCIOS, ACCIONES, CAJAS DE AHORRO, ETC.)				4.- OTROS
5.- POSESIÓN DE MONEDA Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, DIVISAS, ETC.)				
6.- OTROS (INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, RECURSOS CAPITALIZABLES, ETC.)				
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE TIPO DE INVERSIÓN)			_____	<input type="checkbox"/>

* INVERSIONES.- ANOTE TODAS LAS CUENTAS, AÚN CON SALDO EN CEROS.

4.4 GRAVÁMENES DE QUIEN DECLARA, SU CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS. NO APLICA

TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	SALDO	TITULAR
1.- GRAVÁMENES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y EMBARGOS)				1.- DECLARANTE
2.- ADEUDOS (COMPRA A CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DEPARTAMENTALES Y PRÉSTAMOS PERSONALES)				2.- CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES
3.- OTROS				3.- DECLARANTE Y CÓNYUGE
4.- OTROS				4.- OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> _____ (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____	<input type="checkbox"/>

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

6. DATOS DEL O DE LA CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NO APLICA

NOMBRE	EDAD	SEXO	PARENTESCO (AFINIDAD, CONSANGUINIDAD O CIVIL)	DOMICILIO (SOLO EN CASO DE QUE SEA DIFERENTE DE QUIEN DECLARA)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	

8. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:

NO APLICA

ESCRIBA EN ESTE ESPACIO LAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES CONJUNTES:

* ESTOS CAMPOS NO SON OBLIGATORIOS RESPECTO AL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS, PERO SE PONEN A SU CONSIDERACIÓN

FIRMA: 

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por disposición de los Art. 169, 183, 186 Y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial, cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de quien declara, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue su consentimiento expreso.

¿Otorga Usted su consentimiento para hacer públicos sus datos patrimoniales de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SI _____ FIRMA

NO _____ FIRMA

FECHA DE ELABORACION

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DE 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

JOSE GIOVANI
GUTIERREZ AGUILAR _____

NOMBRE FIRMA
DECLARANTE

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 22 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

“El sujeto obligado responde proporcionando copia de la versión pública de los formatos de declaraciones patrimoniales de candidatos. Sin embargo, testa la siguiente información, la cual no debe ser considerada como datos personales: a) Último encargo que desempeñó; b) Nombre de la dependencia o entidad; c) Área de adscripción; d) Fecha de conclusión del encargo; e) Remuneración anual neta de quien declara por su cargo público; f) Otros ingresos de quien declara; g) Ingreso neto anual neto de quien declara; h) Ingreso anual neto del o de la cónyuge y/o dependientes económicos; i) Total de ingresos anuales netos de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; j) Bienes inmuebles en propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; i) Tipo de bien j) Forma de operación; k) Fecha de la operación; l) Valor de la operación; m) Titular; n) Vehículos propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; o) Tipo de operación; p) Fecha de operación; q) Marca, tipo y modelo; r) Forma de operación; s) Fecha de operación; t) Valor de la operación; u) valor de la operación; v) Titular; w) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; x) Tipo de inversión; y) Institución o razón social; z) Saldo; aa) Titular; bb) Gravámenes de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos; cc) Tipo de operación; dd) Institución o razón social; ee) Saldo; ff) Titular; Los anteriores rubros no pueden ser considerados datos personales, dentro de la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. No ponen en riesgo de ninguna manera a los candidatos declarantes, ya que no permiten identificar su ubicación o domicilio. Adicionalmente, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su fracción XIII que es una obligación de los sujetos obligados el mantener disponible en versión pública las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas. Tan es así, que el sujeto obligado, en colaboración con la Agencia Digital de Innovación Pública, mantiene un portal en el que publica versiones públicas de declaraciones de personas servidoras públicas, del año 2016 a 2020: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php> [sic]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 25 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de mayo de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio PRDCDMX/DEE-UT/027/2022, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas.

En dicho oficio adjunto lo siguiente:

- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, con número PRDCDMX/CT/03/ORD/04-03-22 de fecha 04 de marzo de 2022.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por hecha del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió:

“Solicito copia en versión pública de todas las declaraciones patrimoniales, de intereses y de información fiscal que hayan presentado las siguientes personas, quienes se postularon al cargo de alcalde(sa) durante el proceso electoral 2020-2021 bajo una candidatura de este instituto político:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

SANTIAGO TABOADA CORTINA
LÍA LIMÓN GARCÍA
SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
MAURICIO TABE ECHARTEA
JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR” (sic)

El sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio sin número, de fecha 08 de marzo del presente, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática CDMX, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica, en que el sujeto obligado porque no le proporcionó la información solicitada:

- *Datos referentes al último cargo, nombre de la dependencia, área de adscripción, fecha de conclusión, remuneración anual neta por cargo público, otros ingresos, ingreso anual neto de quien declara, ingreso anual neto del o de la cónyuge y/o dependientes económicos, total de ingresos anuales de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles en propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos, tipo de bien, forma de operación, fecha de la operación, valor de la operación, titular, vehículos propiedad de quien declara, su cónyuge y/o dependientes económicos, tipo y fecha de operación, marca, tipo y modelo, forma, fecha y valor de la operación, titular, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de quien declara, cónyuge y/o dependientes económicos, tipo de inversión, institución o razón social, saldo, titular, gravámenes de quien declara, cónyuge y/o dependientes económicos, tipo de operación, institución o razón social, saldo y titular;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

no pueden ser considerados datos personales ya que no permiten identificar su ubicación o domicilio.

- *Además, es una obligación de transparencia mantener disponible en versión pública las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas.*

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En ese contexto se determina el presente recurso consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información completa en respuesta a la solicitud y si es correcta la clasificación de la información realizada por su Comité de Transparencia.

En primer lugar, resulta necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones II y III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley.

En ese tenor, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

El artículo 21 de la Ley de Transparencia, prevé que son sujetos obligados, a transparentar, el acceso y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por su parte, el artículo 208 de la Ley de la materia, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otro lado, el artículo 121 establece las obligaciones de transparencia comunes, entre las que se encuentra, en la fracción XIII, la versión pública, en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

En ese contexto, la fracción XVII, el artículo 129 de la Ley de Transparencia, establece:

*... Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos **que pretendan postular su candidatura independiente**, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:*

*...
XVII. El currículum con fotografía reciente y **versión pública de la declaración patrimonial**, de conflictos de intereses y fiscal, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

Ahora bien, la parte recurrente en señaló como agravio que el sujeto obligado clasificó información que a su consideración es información pública y señaló que es una obligación de transparencia mantener disponible en versión pública las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas.

En ese sentido se considera que el sujeto obligado no fundó ni motivó debidamente su respuesta, además que parte de la información que sometió al Comité de Transparencia para su clasificación es considerada información pública.

Tomando en consideración lo que establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia el cual considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, bajo ese criterio se estudia la clasificación realizada por parte del sujeto obligado a la declaración patrimonial:

En ese contexto de la revisión realizada a los rubros de la declaración patrimonial se consideran datos personales los siguientes:

- Clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Unica de Registro de Población (CURP), estado civil, domicilio, colonia, código postal, correo electrónico, teléfono móvil, teléfono fijo, datos patrimoniales, datos del o de la cónyuge y/o dependientes económicos, observaciones de las aclaraciones, fecha de elaboración y firma, bienes del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos e inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

- El domicilio del declarante, por hacer localizable a una persona, toda vez que guardan relación con el domicilio y el patrimonio de las personas físicas.
- Datos numéricos de inversiones, tales como cuentas y/o contratos bancarios, y otro tipo de valores de la parte declarante, así como gravámenes o adeudos.
- Los datos sus dependientes económicos y/o del cónyuge, pues su difusión no abona al tema de la transparencia y la rendición de cuentas ya que la persona sujeta al escrutinio público es la persona que decidió abrir su declaración patrimonial.

Al respecto, conviene precisar que el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a que los servidores públicos poseen un ámbito de protección de su información confidencial aunque con un umbral de invasión más amplio en razón de sus funciones, al respecto se citan las siguientes tesis:

“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. Los ordenamientos jurídicos de las democracias actuales cuentan con un abanico legal o jurisprudencialmente asentado de reglas acerca de qué es y qué no es un equilibrio adecuado entre estos derechos a la luz de las previsiones constitucionales aplicables. Una de estas reglas, ampliamente consensuada en el ámbito del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos -precipitado de ejercicios reiterados de ponderación de derechos, incluidos los encaminados a examinar las ponderaciones vertidas por el legislador en normas generales- es aquella según la cual, frente a actuaciones de los medios de comunicación en ejercicio de los derechos a expresarse e informar, ***quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades. Tratándose de la intimidad en ocasiones su condición puede dotar de interés público a la difusión y general conocimiento de datos que, pudiendo calificarse de privados desde ciertas***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

perspectivas, guardan clara conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño como servidores o titulares de cargos públicos. Con el derecho al honor sucede algo similar: las actividades desempeñadas por las personas con responsabilidades públicas interesan a la sociedad, y la posibilidad de crítica que esta última pueda legítimamente dirigirles debe entenderse con criterio amplio. Como ha subrayado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **el umbral de protección al honor de un funcionario público debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, porque el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad al asumir ciertas responsabilidades profesionales -lo que conlleva naturalmente mayores riesgos de sufrir afectaciones en su honor- y porque su condición le permite tener mayor influencia social y acceder con facilidad a los medios de comunicación para dar explicaciones o reaccionar ante hechos que lo involucren.** Las personas con responsabilidades públicas mantienen la protección derivada del derecho al honor incluso cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero las implicaciones de esta protección deben ser ponderadas con las que derivan del interés en un debate abierto sobre los asuntos públicos.
[...]"

En el mismo sentido, la siguiente tesis refrenda el equilibrio que debe procurarse entre la información que reviste un interés público y la información confidencial:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS. La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

De conformidad con las tesis citadas las personas que se desempeñan como servidores públicos, tienen en términos de intimidad y honor menos restricciones que los ciudadanos, lo anterior, por estar íntimamente ligado al tipo de actividad que desempeñan, la cual exige un escrutinio público; sin embargo, ello no hace nugatorio su derecho a la protección de sus datos personales.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado debe proteger la información confidencial en términos de la Ley, pues aún y cuando se trata de servidores públicos, lo cierto es que sus datos se encuentran protegidos por la Ley de la materia.

En cuanto a los datos referentes a fechas y tipo de la última declaración de situación patrimonial presentada, último encargo que desempeñó, nombre de la dependencia o entidad, área de adscripción contrato bajo el régimen de honorarios, así como firma de quien declara, esta información se considera información pública pues se considera que no vulnera la esfera de su privacidad, por lo que no constituye información confidencial.

En ese sentido, el sujeto obligado debió otorgar el acceso, únicamente, a dicha información, además, debió remitir a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia en la que de manera fundada y motivada analice y clasifique dicha información.

Por lo anterior, este órgano garante considera que la respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, que clasificó erróneamente parte de la información y no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia pues

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

no remitió el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada en términos de lo establecido en el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³ Situación que no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **parcialmente fundado**; razón por la cual, se determina con

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

fundamento en la **fracción IV del artículo 244** de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- Sesione el Comité de Transparencia a efecto de que elabore la versión pública de la documentación, en donde no podrá testar la información referente a fechas y tipo de la última declaración de situación patrimonial presentada y tipo de la misma, último encargo que desempeñó, nombre de la dependencia o entidad, área de adscripción contrato bajo el régimen de honorarios, así como firma de quien declara.
- Remita el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual se elaboraron las versiones públicas.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1223/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CVP

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**